

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EFRAIN CASTILLO RIVERA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105020202100153-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413

Santiago de Cali, trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **EFRAIN CASTILLO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.586.898, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Doctor Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Sin embargo, cree el Despacho que es pertinente aclarar algunas imprecisiones que se observan en la demanda. En primer lugar, respecto al hecho **OCTAVO** de la demanda en lo que respecta al ingreso en nómina para el mes de Febrero de 2020 corresponde a un valor \$ 835.826 y no \$908.526 como refiere la parte actora, y en el numeral **TERCERO** de la prueba documental, aduce que el correo fue enviado con fecha dos (02) de Julio de 2019 sin embargo el año real corresponde al 2020, este último visible a Fl. 11 del expediente denominado como **PRUEBAS**.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FRANK RODRIGUEZ ESPINEL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.498.056, portador de la Tarjeta Profesional No. 161.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial principal de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **EFRAIN CASTILLO RIVERA**, en contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PORVENIR S.A.**

TECERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta

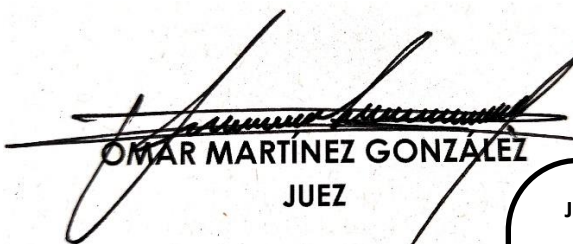
providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación y la carpeta administrativa que tenga en su poder del señor **EFRAIN CASTILLO RIVERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 16.586.898, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

NOTÍFIQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2021

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario